



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

23 de marzo de 1983

Núm. 8-III

APROBACION POR EL PLENO

Medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en Cataluña y Huesca (Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre, tramitado como proyecto de Ley).

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del pasado día 15 de marzo de 1983, ha aprobado, con el texto que se inserta a continuación, el proyecto de Ley de medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en Cataluña y Huesca.

Se ordena la publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de marzo de 1983.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

APROBACION POR EL PLENO

Proyecto de Ley de medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en Cataluña y Huesca, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1983.

Artículo 1.º

Se declara zona catastrófica el territorio de los municipios de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Huesca afectados por las recientes inundaciones. La determinación de los términos municipales afectados se hará por el Ministerio del Interior.

Artículo 2.º

Serán de aplicación a los municipios a que se refiere el artículo anterior, las Disposiciones del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, con las modificaciones que a continuación se indican:

a) A los efectos de lo prevenido en el artículo 2.º del citado Real Decreto-ley, se entenderán inhábiles los días 7 al 12, ambos inclusive, del mes de noviembre de 1982.

b) El período de moratoria para las obligaciones de pago a que se refiere el artículo 3.º

será del 7 de noviembre de 1982 hasta el 8 de febrero de 1983, ambos inclusive.

c) El aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias establecido por el artículo 4.º se entenderá referido a aquellas cuyo plazo de ingreso finalice entre el 10 de noviembre y el 10 de diciembre de 1982, ambos inclusive, debiendo solicitarse el correspondiente aplazamiento o fraccionamiento antes del 1 de enero de 1983.

d) Las previsiones del artículo 8.º se extenderán a la financiación de cuantas actuaciones se deriven de la presente Ley.

Artículo 3.º

Respecto de los gastos derivados de los daños en los bienes y servicios transferidos a las respectivas Comunidades Autónomas o cuya financiación les corresponda en función de sus competencias, el Gobierno fijará, apreciando en este caso la circunstancia del daño catastrófico, la participación del Estado en los referidos gastos, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas y del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de marzo de 1983.